



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

Martes, once de diciembre de dos mil dieciocho

Interlocutorio 0192

RADICADO:	27001-31-21-001-2018-00057-00
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
SOLICITANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
TERRITORIO:	CONSEJO COMUNITARIO DE CUPICA, MUNICIPIOS DE BAHÍA SOLANO, RIOSUCIO, JURADO Y CARMEN DEL DARIÉN
DECISIÓN:	Admite demanda y dicta órdenes

Al Despacho la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS a través de apoderada judicial a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE CUPICA, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA mediante resolución 02700 de diciembre 21/01, localizado en los municipios de Bahía Solano, Carmen del Darién y Riosucio, con una cabida superficial total de 39.003 Has y 8.277 M<sup>2</sup>, distribuidos así:

MUNICIPIO	NÚMERO DE HECTÁREAS DEL TERRITORIO COLECTIVO DENTRO DEL MUNICIPIO	PORCENTAJE TERRITORIAL DEL TERRITORIO COLECTIVO EN EL MUNICIPIO
Bahía Solano	17.669,67	44.2%
Jurado	10.736,82	27%
Carmen del Darién	6.436,73	16%
Riosucio	4.879,04	12.6%

La resolución de titulación indicada fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-5886 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Nuquí y los linderos expresados en la misma son; por el Norte con los Resguardos Indígenas de Jagual Río Chintadó y Río Domingodó, por el Este con el Resguardo Indígena Río Opogodó, Resguardo del Río Domingodó y el Resguardo del Alto Río Cuia; por el Sur con el Resguardo del Alto Río Cuia, el Resguardo Pichicora – Chicué- Puerto Alegre y el Consejo Comunitario los Delfines y por el Oeste con el Consejo Comunitario Los Delfines y el Consejo Comunitario de Truando Medio, los linderos técnicos se encuentran consignados en la referida resolución.

Señala la Unidad que el Territorio Colectivo se encuentra traslapado sobre ecosistemas estratégicos: Zona de reserva forestal de ley segunda del Pacífico en un área 19267,79 Has; Zona exclusiva de Pesca Artesanal (ZEPA) en 2.5 millas náuticas de ancho contadas a partir de la más baja marea y 129.69 millas de largo, unidad ambiental costera del pacífico norte chocoano (UAC Pacífico Norte Chocoano) en un 28.5% del territorio; áreas prioritarias para la conservación de la ecorregión Chocó - Darién en el 30.25% del Territorio y zona de paramos humedales en un área de 198,70 Has.

Indica la Unidad en el punto *b) del acápite denominado Análisis de predios y bienes- Análisis catastral y registral* que el artículo octavo de la Resolución No. 02700 del 21 de diciembre de 2001 del INCORA, dan cuenta de al menos 53 solicitudes de adjudicación individual que coincidían con parte del área solicitada por el Consejo Comunitario, sin embargo el INCORA en el marco del proceso de titulación colectiva y en razón a la manifestación de los titulares de esas solicitudes de no quiere que sus predios quedaran



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

*incluidos dentro del área del Consejo, dispuso excluir del proceso de titulación las extensiones territoriales objeto de estas, de tal manera que individualmente pudieran obtener sus adjudicaciones. A renglón seguido se señala que aunque en el expediente se relacionan las referidas solicitudes individuales, no se evidencia su delimitación, identificación y menos georreferenciación con relación al territorio colectivo adjuntando un cuadro donde se señalan a los titulares de cada una de las solicitudes y el área de cada uno de ellos<sup>1</sup>.*

En vista de lo anterior este estrado no los vinculará a este trámite pues ellos tienen sus predios excluidos de la titulación colectiva y lo que se observa es un problema administrativo de esclarecimiento de linderos del área que le corresponde al Consejo Comunitario y la fijación de sus mojones y así con ello identificar plenamente lo correspondiente a cada uno.

**Requisitos de la demanda.**

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el art. 124, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas, de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad. Y una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma, el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 119 D. L. 4635 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de Ley, esto es de los arts. 120, 122, 123, 124, y 125 del Decreto 4635 de 2011 y normas concordantes de la ley 1448 de 2011.

En el capítulo **VIII. IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES NO ÉTNICOS<sup>2</sup>**, manifiesta la Unidad que:

(...)

*“...dentro del territorio solicitado en titulación colectiva por el Consejo Comunitario de Cupica, no se encontraron terceros ocupantes, información que se pudo corroborar con el Representante Legal del Consejo Comunitario.*

*No obstante, en tanto actualmente no se han identificado plenamente las adjudicaciones ni los baldíos excluidos por el entonces INCORA en el trámite de titulación, no se puede precisar cuáles ocupantes se encuentran traslapados efectivamente sobre el territorio colectivo y cuales se encuentran sobre predios excluidos, competencia que recae sustancialmente sobre la Agencia Nacional de Tierras, de manera que mediante esta demanda se solicitará al Juez de restitución ordenara a la*

<sup>1</sup> Ver tabla 4 Predios excluidos del título colectivo. Folios 35 al 37 cuaderno C/1 solicitud.

<sup>2</sup> Folios 87 al 88 cuaderno 1 de la solicitud.



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

*ANT la identificación plena de las adjudicaciones y baldíos excluidos del trámite de la titulación colectiva.*

A renglón seguido en capítulo **IX IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES ÉTNICOS** se refiere por la entidad que:

(...)

*“... en el territorio existen ocupantes étnicos. Estos son indígenas provenientes de diferentes lugares, que se desplazaron a causa del conflicto armado...”*

En el capítulo X denominado **SOLICITUDES INDIVIDUAL Y EL TERRITORIO ÉTNICO**, la Unidad de Restitución de Tierras esboza primero haciendo referencia al artículo 75 la ley 1448 de 2011 y finalizan conceptualizando que:

*“... En este sentido personas que manifiestan ser víctimas del conflicto armado interno en el territorio donde se ubica el Consejo Comunitario Cupica, presentaron solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, con el objetivo de obtener la restitución de sus predios. Para el presente, informe, la Unidad de Restitución de Tierras identificó 19 solicitudes individuales traslapadas con el territorio colectivo.*

Lo que indican en la *tabla 5<sup>3</sup> identificación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, y el Mapa 11<sup>4</sup> solicitudes individuales sobre el territorio de Cupica.*

Finalizan la Unidad que esas solicitudes no han iniciado el trámite administrativo, por que al momento de su radicación no estaban completos los elementos fundamentales para que esta pueda dar inicio.

Ahora bien, respecto de las solicitudes individuales referidas en el párrafo anterior sobre se ordenará en la parte resolutive de esta providencia acumular al presente trámite, ya que la misma Unidad informa sobre su traslape con el territorio colectivo y por consiguiente la notable incidencia de las mismas al proceso en curso, pero previamente se solicitará a la UAEGRTD se sirva indicar los nombres de cada una de estas 18 personas y determinan igualmente si hacen o no parte del Consejo Comunitario de Cupica.

**CONFLICTOS INTER E INTRAÉTNICOS:**

Conforme al artículo 131 del D. L. 4635 de 2011, *Los conflictos territoriales que ocurran en el marco de los procesos de restitución de tierras adelantados con ocasión del conflicto armado a que hace referencia el artículo 3o de este decreto y que surjan dentro de las comunidades, entre comunidades o entre estas y pueblos indígenas, serán resueltos por las autoridades de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.* El citado artículo a su vez señala que el proceso de resolución de estos conflictos será liderado por la Unidad de Restitución en un plazo máximo de dos (02) meses calendario.

Se señala por parte de la Unidad que en los procesos de caracterización de afectaciones del Consejo Comunitario de Cupica se identificaron presuntas controversias interétnicas entre estos y algunos asentamientos indígenas ubicados en el territorio.

<sup>3</sup> Folio 89 de C/1 solicitud.

<sup>4</sup> Folio 90 C/1 solicitud.



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

Se indica en la solicitud que los conflictos interétnicos entre indígenas y la comunidad, se presentaron por las prácticas de cacería y agricultura desarrolladas por los indígenas en el territorio del Consejo Comunitario, afectando cultivos, la cacería de los cupiqueños, apropiándose de sus cultivos a medida que su población iba creciendo tal punto de abarcar cada vez mas parte de territorio y de los alimentos disponibles.

En el espacio de concertación suscitado por la Unidad realizado el 15 de septiembre de 2016 en la cabecera municipal de Bahía Solano se denunció por parte del Consejo Comunitario, que los indígenas han estado ejerciendo unas prácticas inadecuadas, relacionadas con hurtos de cultivos y frutos, pesca indiscriminada así como la extracción de madera sin los permisos y sin las condiciones adecuadas produciendo además contaminación vertiendo basuras en ríos y quebradas.

A las manifestaciones anteriores los líderes indígenas indicaron no haber cometido hurto alguno, y que se había comprobado en varias ocasiones que quienes realizaban dichas conductas eran jóvenes pertenecientes al Consejo Comunitario, señalaron que han ido mejorando sus prácticas en pro del medio ambiente y que están conscientes que están asentados en un territorio de comunidades negras y que respetan su reglamento, luego de una larga deliberación y con el cumplimiento de ciertas condiciones aceptadas por la Comunidad Indígena donde se suscribió un acta de concertación.

El informe de caracterización da cuenta de la existencia de los conflictos intra-o inter étnicos y establecen formas de solución, las cuales dan muestra del apoyo que la Unidad brindó a la comunidad en el estricto cumplimiento del mandato legal para que internamente se adelantaran los trámites pertinentes para la solución de la controversia, ello, es así en tanto que se deja ver en dicho informe las conclusiones y acuerdos que llegaron las comunidades luego de ese espacio generado por la Unidad<sup>5</sup>, en ese orden de ideas este estrado no encuentra conflictos que resolver.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS a través de apoderada judicial a favor del CONSEJO COMUNITARIO CUPICA, (Municipios de Bahía Solano, Riosucio, Jurado y Carmen del Darién titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA mediante resolución 002700 de diciembre del 2001, localizado en los municipios de Municipios de Bahía Solano, Riosucio, Jurado – Departamento del Chocó, y cuenta con un total de 39.003 has – 8.277m<sup>2</sup>, sus linderos se encuentran expresado en la resolución de titulación mencionada. Título registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-5886 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Nuquí, y demás descripción hecha por la Unidad de Restitución de Tierras en su demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

<sup>5</sup> Folios 179 a 200 C/1 solicitud (informe de caracterización)



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

**TERCERO: INFÓRMESE** a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

**CUARTO: ORDÉNESE** la notificación Personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario de Cupica.

**QUINTO: ORDENAR** la publicación por una sola vez del edicto emplazatorio a personas indeterminadas en el diario EL COLOMBIANO y CHOCÓ SIETE DÍAS, periódicos de amplia circulación nacional y local, El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

**SEXTO:** Póngase en conocimiento del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, a la AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, y al CONSEJO SUPERIOR DE ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario de Cupica, advirtiéndole a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) mediante resolución 002700 de diciembre del 2001.

**SÉPTIMO:** Vincular a los ALCALDES MUNICIPALES DE BAHÍA SOLANO, RIOSUCIO, JURADO Y CARMEN DEL DARIÉN – CHOCÓ; al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACIÓN DEL CHOCO, DEFENSORÍA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. Ordéñese la notificación a través de oficio por la secretaría de este despacho.

**OCTAVO: ORDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de (20) días, se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 105 del Dto. 4635 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Asimismo se sirva allegar la condición de los retornos, si aún existieren personas desplazadas pertenecientes al Consejo Comunitario de Cupica de igual manera



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

informarán en el término de (15) días sobre los distintos desplazamientos forzados que se han realizado en la colectividad y las ayudas que le brindaron a los habitantes.

**NOVENO: ORDENAR** a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del Consejo Comunitario de Cupica así como también si sobre esta zona existen Bloques o áreas estratégicas de minería específica y cuál es su estado actual.

**DECIMO: ORDENAR** a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de zonas determinadas como áreas disponibles, de igual manera indicar si se adelantan proyectos en los cuales se encuentre interviniendo sobre el territorio del Consejo Comunitario de Cupica.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, que de manera inmediata se sirva actualizar la información geográfica y cartográfica del territorio del Consejo Comunitario de Cupica, conforme la realidad jurídica de la resolución 002700 de diciembre del 2001 mediante la cual el INCORA adjudicó el área del territorio colectivo en mención. Cumplido lo anterior, sírvase remitir la información geográfica y cartográfica de dicho territorio.

**DECIMO SEGUNDO: OFÍCIESE** a los Señores ALCALDES MUNICIPALES DE BAHÍA SOLANO, RIOSUCIO, JURADO Y CARMEN DEL DARIÉN – CHOCÓ, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL CHOCÓ y al COMANDANTE DE LA XV BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL a fin de que dentro del término de 8 días, informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del Consejo Comunitario de Cupica.

**DECIMO TERCERO: OFICIAR** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que se sirva dar inicio a las investigaciones de los hechos delictivos documentados en la Caracterización y probados en el presente proceso judicial, en lo que concierne a delitos relacionados con el conflicto armado interno como amenazas, homicidios, reclutamiento forzado, secuestro, desplazamiento forzado, daños al medio ambiente y a los recursos naturales, entre otros y en general, las violaciones a los derechos humanos y e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridos en el territorio. Para lo cual utilizará como medios de pruebas el estudio de caracterización y demás anexos de esta demanda.

**DECIMO CUARTO: ORDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS se sirva identificar plenamente a cada una de las 18 personas que presentaron solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente con el objetivo de obtener la restitución de sus predios los cuales se traslapan con el territorio colectivo e igualmente determinar si las mismas hacen o no parte del Consejo Comunitario de Cupica. Lo anterior para que sean vinculados al presente asunto.

**DECIMO QUINTO: RECONOCER** personería a la doctora, DIANA MARGARITA FUENTES BECERRA C.C. 52.715.285 y T.P. 138.341 C.S.J., para que obre como representante principal de los solicitantes, en los términos de la resolución RZE 0876 del 26 de octubre de 2018 proferida por la UAEGRTD de la Dirección de Asuntos Étnicos y el poder otorgado a la misma.

Una vez el Dr. DARWIN YESSID CUESTA, C.C. 1.077.435.886 y T.P. 204.331 C.S.J., acepte el poder expresamente o por su ejercicio, se procederá a reconocerle personería para la representación de la comunidad solicitante, en calidad de apoderado suplente.



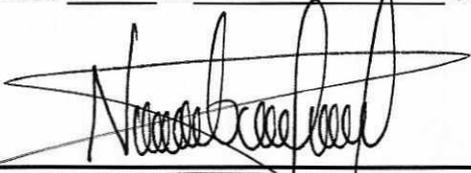
**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

Por secretaría efectúense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



**JORGE HERNÁN GARCÍA CARDONA**  
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° <u>020</u> hoy a las 7:30 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Quibdó <u>12</u> de <u>Diciembre</u> de 2018.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario</p>
--